CESION-En la ciudad de Montevideo, el día 23 de diciembre de 2009, entre **POR UNA PARTE**: el **Ministerio de Transporte y Obras Públicas** (en adelante "MTOP" o "Concedente"), representado por el Ministro Señor Víctor ROSSI, con domicilio en Rincón 561 piso 8º; **POR OTRA PARTE**: la **Corporación Nacional para el Desarrollo** (en adelante "CND" o "Concesionario"), representada por el Presidente del Directorio Economista Juan Arturo ECHEVARRIA y su Vicepresidente señor Tomás ALONZO, con domicilio en Rincón 528, Piso 7; **POR OTRA PARTE** La **Corporación Vial del Uruguay S.A**. (en adelante "CVU" o "Cesionario"), representada por su Presidente Economista Juan Arturo ECHEVARRÍA y el Director Contador Fernando PASADORES, con domicilio en Rincón 528, Piso 5; **POR OTRA PARTE** **Construcciones Viales y Civiles S.A**. (en adelante "Contratista") representada en este acto por el Ingeniero Horacio GARCIA TERRA, constituyendo domicilio en Avenida Libertador 1623 Esc. 101 convienen lo siguiente: **PRIMERO: ANTECEDENTES. I)** El 5 de octubre de 2001, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo, suscribieron un convenio y contratación directa para la ejecución de obras y proyectos por el sistema de concesión de obra pública y para la cooperación técnica y asistencia técnica, semitécnica y especializada, que fue aprobado por resolución del Poder Ejecutivo Nº 1908/001 de 20 de diciembre de 2001. **II)** El referido instrumento fue modificado el 17 de setiembre de 2002, siendo aprobada dicha modificación por Resolución Nº 1650/002 del Poder Ejecutivo de 7 de octubre de 2002.**III)** Los artículos 28 y 29 de la Ley Nº 17.555 de 18 de setiembre de 2002, autorizan a la Corporación Nacional para el Desarrollo a ceder totalmente el Convenio-Contrato de 5 de octubre de 2001 y modificativos, en determinadas condiciones, y la obliga a constituir una Sociedad Anónima con acciones nominativas y con el único objeto de la construcción, mantenimiento, explotación y administración de la concesión. **IV)** Por Resolución Nº 438/003 de fecha 9 de abril de 2003, el Poder Ejecutivo aprobó el Contrato de Cesión otorgado el 18 de febrero de 2003 entre la Corporación Nacional para el Desarrollo en calidad de cedente y la Corporación Vial del Uruguay S.A. como cesionaria, en relación al Convenio-Contrato de 5 de octubre de 2001 y sus modificativos. **V)** Por Resolución Nº 271/005 de fecha 29 de agosto de 2005, el Poder Ejecutivo aprobó el Contrato suscrito el 30 de junio de 2005 entre las partes mencionadas, por el

cual se modifica la cláusula 6, numeral 2) literal B), del contrato original. **VI)** Por Resolución Nº 368/006 del Poder Ejecutivo de 15 de mayo de 2006, se aprobó el Acuerdo suscrito el 9 de febrero de 2006 por la citada Secretaría de Estado y la Corporación Nacional para el Desarrollo, con la conformidad expresa de la Corporación Vial del Uruguay S.A., por el cual se modificó el "Anexo I" del Convenio-Contrato suscrito el 5 de octubre de 2001, en el texto dado por las partes el 17 de setiembre de 2002 y que fuera aprobado por Resolución Nº 1650/002 del Poder Ejecutivo de 7 de octubre de 2002. **VII)** Por Resolución Nº 1.064/008 de 1º de diciembre de 2008, el Poder Ejecutivo aprobó el Acuerdo firmado el 30 de julio de 2008 entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo, con la conformidad expresa de la Corporación Vial del Uruguay S.A., por el cual se modificó el citado "Anexo I" vigente hasta esa fecha. **VIII)** El Convenio y Contratación Directa mencionado en el numeral I) de la cláusula Primero de este documento: **a)** tiene por objeto "la ejecución de obras y proyectos por el sistema de concesión de obra pública", y la "cooperación y asistencia técnica, semitécnica y especializada"; **b)** en su alcance incluye expresamente: 1) el "apoyo a la organización y a la ejecución de proyectos de infraestructura complementarios que se realicen" (Cláusula Cuarto, lit. d); 2) la celebración de todos los actos civiles y contratos, con arreglo a lo que establezcan los acuerdos específicos, o cualquier otra modalidad que sea de interés para las partes comparecientes (Cláusula Cuarto, lit. h). **c)** entre los procedimientos para la ejecución de la Concesión, establece la "contratación directa entre ambas partes" y los "acuerdos específicos que celebren las partes" (Cláusula Quinto, lit. a); **d)** contempla la posibilidad de realizar convenios o acuerdos específicos para ejecutar las obras y proyectos objeto de la concesión de obra pública que efectúa (Cláusula Sexto, num. 1) lit. A), y num. 2, lit. A); **e)** admite la incorporación de otros Anexos para planificar, programar, contratar, ejecutar y explotar en su caso, PROYECTOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA. **IX)** En función del alcance explícito del Convenio y Contratación Directa de 5 de octubre de 2001, y de los procedimientos a utilizar para la ejecución de obras y proyectos por el sistema de concesión de obra pública establecidos expresamente en el mismo, el MTOP y la CND celebraron el 15 de julio de 2009 un Acuerdo Específico ad-referéndum (Anexo IA) para la concreción determinado programa de proyectos de construcción y/o

mantenimiento de obras viales de infraestructura en la Red prioritaria de Rutas Nacionales, el que fue aprobado por el Poder Ejecutivo por la Resolución Nº 972/009 de 21 de setiembre de 2009 y publicado en el Diario Oficial el día 9 de octubre de 2009. **X)** El Acuerdo Específico citado (Anexo I A) tiene como objeto ejecutar un programa concreto de proyectos de obras de construcción y mantenimiento dentro del marco del Convenio de Concesión de obra pública que suscribieran el 5 de octubre de 2001, y por lo tanto es totalmente independiente del Anexo I de dicho Convenio, y no lo modifica en ninguno de sus términos. **XI)** El texto vigente del Anexo I aprobado por el Poder Ejecutivo por la Resolución 1.064/2008 mencionada, prevé que "el Concedente podrá en cualquier momento efectuar aportes extraordinarios a los que esté legalmente autorizado. Estos aportes extraordinarios aumentarán el Gasto Comprometido en el año en que dichos aportes fueren percibidos por el Concesionario" (cláusula 7.5). **XII)** El Concedente, con el acuerdo del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), ha resuelto hacer uso de esa facultad, por lo cual realizará aportes extraordinarios que incrementarán las sumas a abonar al Concesionario por concepto de subsidio, con la finalidad exclusiva de llevar a cabo el Programa de Obras Viales que constituye el Anexo a) del Acuerdo Específico citado. Las obras que se realicen con esos aportes extraordinarios se llevan a cabo dentro de la Concesión. **XIII)** En el Contrato de Cesión otorgado el 18 de febrero de 2003 entre la Corporación Nacional para el Desarrollo en calidad de Cedente y la Corporación Vial del Uruguay S.A. como Cesionaria, que fuera aprobado por Resolución Nº 438/003 de fecha 9 de abril de 2003 del Poder Ejecutivo, se establece expresamente que Corporación Vial del Uruguay S.A. deberá ejercer los derechos y cumplir las obligaciones del mencionado contrato. En especial, se estipula que Corporación Vial del Uruguay S.A. únicamente podrá ejercer su actividad con relación a las obras comprendidas en la concesión de obra pública mencionada precedentemente, conforme se establece en el Contrato de Concesión de Obra Pública, en el Anexo I de dicho contrato y en los Acuerdos de ejecución específicos que se celebrarán con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas" (cláusula Tercero). **XIV)** El Anexo IA) constituye un instrumento de política anticíclica que tiene por finalidad llevar a cabo obras públicas necesarias y convenientes para el país, creando más fuentes de trabajo para empresas y trabajadores que cuenta

con la conformidad expresa del MEF. **SEGUNDO: CESION. I)** El 21 de noviembre de 2008 el MTOP firmó contrato con el Contratista, en virtud de que resultó adjudicatario de la Licitación Nº03 /2008 para la ejecución de la obra denominada "Ruta 80 tramo Ruta 7-Ruta 81 y tramo Migues-Ruta 8" -. **II)** En aplicación del Acuerdo Específico de fecha 15 de julio de 2009 mencionado, y dentro del Convenio de Concesión suscrito entre ambos, el MTOP da y la CND recibe, en régimen de concesión de obra pública, la ejecución de la obra. En este acto la CND cede dicha ejecución a la CVU – que acepta – en los términos establecidos en el citado Acuerdo Específico y en lo expresado en este documento, y sin perjuicio de que si por cualquier razón no se ejecutase total o parcialmente este proyecto del programa, o hubiese importes excedentes al final de la ejecución del Programa, éstos serán reintegrados al Concedente una vez una vez canceladas las obligaciones contraídas para el cumplimiento del citado Acuerdo Específico. **TERCERO: DECLARACION.** El Contratista realiza en este acto declaración jurada de que no existen deudas de ningún tipo entre Concedente y la empresa Contratista originada en la ejecución del contrato de referencia y que no tiene nada que reclamar al Concedente por ningún concepto relacionado con el contrato cedido. **CUARTO: PLAZO Y PRECIO.** El Contratista se obliga a cumplir con el contrato que se cede por este documento, dentro del plazo estipulado en el Anexo que se agrega y forma parte de este contrato. El Contrato cedido es por un Precio Global y Único (en adelante PGU) expresado y pagadero en dólares estadounidenses, el que asciende a la suma de U$S 7.982.747 (dólares estadounidenses siete millones novecientos ochenta y dos mil setecientos cuarenta y siete) sin IVA y con leyes sociales. Este precio de la presente Cesión es fijo y definitivo, y por lo tanto no susceptible de ajuste por ningún concepto a partir de la firma de este documento. En ese sentido, sin excepción y a título de ejemplo, están excluidos expresamente los ajustes por paramétricas, los eventos compensables económicamente, las ampliaciones de contrato, el pago de mayores costos y el aumento de obras. El Precio Global y Único no es ni será susceptible de ajuste por el aumento o creación de tributos que graven la ejecución del Contrato, incluidos los aportes y contribuciones sociales, y se disminuirá en forma proporcional a las reducciones o supresiones de tributos que puedan afectar el Contrato o su ejecución. El PGU, no será

la póliza Nº 448 – Referencia Nº 448 (Sancor Seguros), así como los seguros sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales (ley Nº 16.074 de 10/10/1989, modificativas y concordantes) **OCTAVO: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** El Contratista será responsable por los daños ocasionados en virtud de la ejecución del contrato, a las personas que trabajen en ellas y a terceros, así como también a bienes públicos y privados, provengan dichos daños de las maniobras en sus instalaciones o en la ruta u otras razones que le sean imputables. A estos efectos el Contratista deberá mantener vigente un seguro contra todo riesgo por un monto de U$S 750.000 (dólares estadounidenses setecientos cincuenta mil) por todo el plazo contractual **NOVENO: SUBCONTRATISTAS**. El Contratista declara que no tiene subcontratistas. **DÉCIMO: ADELANTOS Y ACOPIOS.** El Contratista declara que no existen adeudos por concepto de adelanto financiero o acopios. El Contratante deja constancia expresa de que no realizará adelantos financieros ni autorizará acopios de ninguna especie. **DECIMOPRIMERO: PRELACIÓN.** La empresa Contratista se obliga a cumplir con todas las formalidades, plazos y condiciones previstas en el Contrato firmado con el MTOP, en las condiciones en que se cede y en cuanto fueren compatibles con el presente documento que tendrá prelación sobre el resto de los documentos que forman parte de esta contratación. También se compromete bajo su exclusiva responsabilidad, a dar cumplimiento a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes aplicables a la presente contratación, y en especial a la normativa laboral, convenios, laudos laborales, seguridad y de cuidado del medio ambiente, y deberá incluir en sus relaciones contractuales con los respectivos subcontratistas, la obligación de éstos de cumplir con todas las normas mencionadas anteriormente. Asimismo, el Contratista se obliga a mantener indemnes al MTOP, CND y CVU, siempre y cuando las causas le sean imputables a él, ante cualquier reclamación administrativa o judicial que se les formule y tenga relación directa o indirecta con la ejecución del Contrato, y a resarcirlos sin más trámite de todas las sumas que deban abonar por ese motivo, para lo cual autoriza desde ya a que dichos montos se le deduzcan de las cantidades que tenga a su favor del Cesionario por cualquier concepto o de las garantías que haya constituido. **DUODÉCIMO: RECEPCIONES.** La empresa

la póliza Nº 448 – Referencia Nº 448 (Sancor Seguros), así como los seguros sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales (ley Nº 16.074 de 10/10/1989, modificativas y concordantes) **OCTAVO: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** El Contratista será responsable por los daños ocasionados en virtud de la ejecución del contrato, a las personas que trabajen en ellas y a terceros, así como también a bienes públicos y privados, provengan dichos daños de las maniobras en sus instalaciones o en la ruta u otras razones que le sean imputables. A estos efectos el Contratista deberá mantener vigente un seguro contra todo riesgo por un monto de U$S 750.000 (dólares estadounidenses setecientos cincuenta mil) por todo el plazo contractual **NOVENO: SUBCONTRATISTAS**. El Contratista declara que no tiene subcontratistas. **DÉCIMO: ADELANTOS Y ACOPIOS.** El Contratista declara que no existen adeudos por concepto de adelanto financiero o acopios. El Contratante deja constancia expresa de que no realizará adelantos financieros ni autorizará acopios de ninguna especie. **DECIMOPRIMERO: PRELACIÓN.** La empresa Contratista se obliga a cumplir con todas las formalidades, plazos y condiciones previstas en el Contrato firmado con el MTOP, en las condiciones en que se cede y en cuanto fueren compatibles con el presente documento que tendrá prelación sobre el resto de los documentos que forman parte de esta contratación. También se compromete bajo su exclusiva responsabilidad, a dar cumplimiento a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes aplicables a la presente contratación, y en especial a la normativa laboral, convenios, laudos laborales, seguridad y de cuidado del medio ambiente, y deberá incluir en sus relaciones contractuales con los respectivos subcontratistas, la obligación de éstos de cumplir con todas las normas mencionadas anteriormente. Asimismo, el Contratista se obliga a mantener indemnes al MTOP, CND y CVU, siempre y cuando las causas le sean imputables a él, ante cualquier reclamación administrativa o judicial que se les formule y tenga relación directa o indirecta con la ejecución del Contrato, y a resarcirlos sin más trámite de todas las sumas que deban abonar por ese motivo, para lo cual autoriza desde ya a que dichos montos se le deduzcan de las cantidades que tenga a su favor del Cesionario por cualquier concepto o de las garantías que haya constituido. **DUODÉCIMO: RECEPCIONES.** La empresa

Contratista acepta en forma expresa, que a partir de la fecha de la Recepción Provisoria de la obra por parte del Concedente, o de la Definitiva en caso de no estar prevista contractualmente la Recepción Provisoria, termina la cesión y el Contrato pasa a partir de ese momento a la órbita del MTOP con sus garantías vigentes correspondientes, finalizando automáticamente todas las obligaciones al respecto a cargo de CND y CVU. Una vez terminada la cesión y recibido el Contrato por el Concedente, y a fin de asegurar la ecuación económica contractual y el principio de conservación de las relaciones contractuales según la variación de la cotización del dólar estadounidense, el MTOP: a) realizará la liquidación de los certificados de las obras abonados por la CVU en cumplimiento de este documento a los precios unitarios en dólares estadounidenses establecidos en el presente contrato, y convertirá en pesos al tipo de cambio del día de cobro el monto resultante; b) en forma paralela realizará la liquidación de dichos certificados según las condiciones del contrato original en pesos uruguayos con la paramétrica correspondiente al mes de ejecución. La diferencia del monto en pesos uruguayos resultante entre el punto a) y el punto b) precedentes, se convertirá a UI (Unidades Indexadas) a la cotización de la UI al día de cobro. Si la acumulación de las diferencias fuera favorable al Contratista, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas asumirá la obligación de hacer efectivo el pago dentro de los 180 (ciento ochenta) días inmediatos posteriores a la fecha de la Recepción Provisoria de la Obra, o de la Definitiva en caso de no estar prevista contractualmente la Recepción Provisoria, previa presentación de la factura correspondiente. Si dicha diferencia resultare favorable al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el Contratista asume la obligación de devolver el monto pertinente ejecutando obra a los precios unitarios básicos establecidos en el Contrato, actualizados a la fecha de ejecución de los trabajos. Si el proveedor de materiales asfálticos mantuviera incambiado el precio de éstos para el presente contrato, en dólares estadounidenses (cuyo valor resulta respectivamente del cociente entre los precios en pesos del cemento asfáltico, RC2 y/o emulsión asfáltica, dividido por el valor del dólar y que surge del Boletín Nº 495 de la DNV) y durante el período a que correspondan los certificados de obra abonados por la CVU, se excluirá del ajuste definido precedentemente la incidencia de dichos materiales en los

precios de los correspondientes rubros. **DECIMOTERCERO: DIRECCIÓN DE OBRA.** La Dirección Nacional de Vialidad (DNV) del Concedente tendrá a su cargo la Dirección de Obra (DO), y la responsabilidad técnica y de contralor de la ejecución de la obra en la forma prevista en la legislación y reglamentaciones vigentes, en el Contrato y en este documento que prevalece sobre todos los demás suscritos. **DECIMOCUARTO: DERECHO APLICABLE.** La empresa Contratista acepta expresamente como derecho aplicable a las relaciones emanadas del Contrato y de este documento, el Derecho Privado sustantivo y adjetivo (Cláusula SEXTO, num. 2, lit. E del Convenio de 5 de octubre de 2001), y la competencia y jurisdicción de los Tribunales de la República Oriental del Uruguay, a todos los efectos a que pudiera dar lugar su ejecución, renunciando a toda otra opción. **DECIMOQUINTO: CONSTANCIA.** El Contratista deja constancia de que conoce y acepta la aplicación al Contrato cedido y a este documento, del Acuerdo Específico (Anexo I A) celebrado entre la MTOP, CND y MEF, con la conformidad de la CVU, firmado ad-referéndum el 15 de julio de 2009 y aprobado por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 972/009 de 21 de setiembre de 2009 y publicado en el Diario Oficial el día 9 de octubre de 2009, para ejecutar un programa concreto de proyectos de obras de construcción y mantenimiento dentro del marco del Convenio de Concesión de obra pública que celebraran el 5 de octubre de 2001, y que por lo tanto es totalmente independiente del Anexo I de dicho Convenio y no lo modifica en ninguno de sus términos. Asimismo, acepta expresamente que la presente ampliación se hace en las condiciones establecidas en la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 972/009 de 21 de setiembre de 2009, las que se obliga a cumplir en todos sus aspectos, por lo cual renuncia a efectuar cualquier reclamación administrativa o judicial por ese motivo. **DÉCIMOSEXTO: NO OBJECIÓN.** En este acto el MTOP otorga su No Objeción al presente documento. Para constancia y en señal de conformidad, las Partes otorgan y firman cuatro ejemplares de un mismo tenor e igual valor, en el lugar y fecha indicados al comienzo de este documento.

RUTA 12: tramo San Ramón (78km000) - Tala (95km600)
RUTA 80: tramo Migues (90km800) - Ruta 8 (71km800)

sep-09	21,938

GRUPO	RUBRO	DESCRIPCION	UNIDAD	SALDO METRAJES	PU U$S	IMPORTE U$S DÓLAR SET 09
		Obra ejecutada a Setiembre de 2009				2.632.272
1	1	Movilización	Global	-	189.387,66	-
2	6	Excavacion no clasificada	m3	1.040,00	8,72	9.069
2	7	Excavacion no clasificada a deposito	m3	7.162,00	5,56	39.821
2	9	Extracción de arboles	c/u	35,00	196,65	6.883
2	25	Escarificado, conformaciòn y compactacion de capa de base	m2	-	1,22	-
2	26	Ejecución de ensanche de plataforma	m	-	7,39	-
2	44	Extracción de cepas	c/u	-	196,65	-
2	71	Recuperación ambiental	Global	0,50	183.875,95	91.938
3	76	Sobretransporte de suelos (distancia libre 400m)	m3.km	12.363,00	0,67	8.283
5	101	Mezcla asfaltica para base negra	ton	10.438,66	41,86	436.962
5	102	Mezcla asfaltica para carpeta de rodadura	ton	27.585,38	41,86	1.154.724
5	103	Mezcla asfaltica para bacheo	ton	84,00	75,43	6.336
6	111	Ejecucion de riego de Imprimacion	m2	6.100,00	0,31	1.891
6	113	Ejecucion de tratamiento bituminoso doble	m2	-	0,98	-
6	118	Ejecucion de tratamiento bituminoso de adherencia	m2	285.570,00	0,21	59.970
7	131	Base granular CBR>60% (con transporte)	m3	-	28,78	-
7	133	Base granular CBR>80% (con transporte)	m3	1.583,60	36,72	58.150
7	135	Material granular para bacheo (con transporte)	m3	624,26	37,68	23.522
7	137	Banquinas de material granular CBR >60% (con transporte)	m3	4.408,00	28,78	126.862
7	170	Materiak granular p/ensanche CBR >60% (con transporte)	m3	-	28,78	-
9	211	Agregados petreos gruesos y medianos para tratamiento	m3	3.000,00	43,01	129.030
13	263	Hormigon armado clase VII p/alargue de alcantarillas (c/trt.sup.)	m3	14,00	647,56	9.066
13	273	Alcantarillas de caños de HºAª de 50 cm (sin cabezales)	m	86,17	155,42	13.393
13	281	Cabezales de HªAª clase VII para alcantarillas de caños	m3	18,20	647,56	11.786
17	379	Retiro y recolocación de señalización vertical	Global	0,50	18.488,06	9.244
17	382	Señalización de obra	Global	0,42	32.747,38	13.754
32	549	Separador de hormigon	m3	5,00	912,37	4.562
69	873	Cordones de hormigon simple	m	150,00	19,43	2.915
80	912	Alimentacion	pers-mes	28,05	1.070,13	30.017
82	915 a	Automovil sin chofer	veh-mes	6,22	2.132,70	13.265
82	915 b	Camioneta sin chofer	veh-mes	-	2.369,66	-
89	929	Alojamiento personal de Inspeccion	casa-mes	12,00	755,35	9.064
89	930	Alojamiento gerente de obra	pers-mes	12,00	755,35	9.064
134	2129	Suministro transporte y elaboracion de cemento asfaltico	ton	2.067,95	1.004,39	2.077.028
134	2130	Suministro transporte y elaboracion de emulsiones asfalticas	m3	111,30	796,97	88.703
134	2131	Suministro transporte y elaboracion de diluidos asfalticos	m3	6,99	1.224,76	8.561
304	3037	Eje aplicado en frio	m2	1.150,00	6,16	7.084
304	3038	Borde aplicado en frio	m2	7.320,00	6,16	45.091
304	3042	Tachas instaladas	c/u	950,00	5,87	5.577
RUBROS A AGREGAR CON PRECIOS COTIZADOS POR CVC SA						
2	28	Arranque de material de base (para Ruta 80 tramo Ruta 7-Ruta 81)	m3 sto	2.617,50	4,59	12.014
3	78	Transporte de material de base (para Ruta 12)	m3.km	-	0,26	-
3	88	Transporte de mezcla asfaltica (para Ruta 12)	ton.km	908.846,12	0,23	209.035
						7.364.934

SALDO MONTO IMPONIBLE BASICO	16.898.284

ANEXO I

CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY S.A.

LICITACIÓN 03/2008: RUTA N°80 Y RUTA N°12

PLAN DE FLUJO DE FONDOS .-

	PGU U$S			MES								
ITEM	OBRA	LLSS	TOTAL	0	1	2	3	4	5	6	7	8
OBRA RUTA 80 Y RUTA 12	7.364.934	617.813	7.982.747	33%	4,8%	9,3%	10,8%	10,7%	10,4%	9,9%	6,4%	4,7%
TOTALES EN U$S CON LLSS Y SIN IVA	7.364.934	617.813	7.982.747	2.634.307	383.172	742.395	862.137	854.154	830.206	790.292	510.896	375.189

MONTO IMPONIBLE EN PESOS A VALORES BÁSICOS DE CONTRATO EN PESOS	16.898.284

PLAZO DE PAGO: DENTRO DE 60 DÍAS
ACLARACIÓN: LOS IMPORTES ARRIBA INDICADOS NO INCLUYEN IMPUESTOS.

CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY S.A.

Licitación 03/2008: Ruta No. 80 tramo: Ruta No.7 - Ruta No.81

PLAN DE DESARROLLO DE LOS TRABAJOS Y PREVENTIVO FLUJO DE FONDOS

Gr.	Rub.	Descripción	Unid.	Saldo de Metraje	Importe U$S	MES 0	1	2	3	4	5	6	7	8
1	1	MOVILIZACION	Global	-	-	100%								
2	6	EXCAVACIÓN NO CLASIFICADA	M3	1.040,00	9.069				100,0%					
2	7	EXCAVACIÓN NO CLASIFICADA A DEPÓ	M3	7.162,00	39.821	20%		50,0%	50,0%					
2	9	EXTRACCIÓN DE ÁRBOLES	C/U	35,00	6.883	92%	50,0%	50,0%						
2	25	ESC, CONF. Y COMPACTACIÓN DE CAF	M2	-	-									
2	26	EJECUCIÓN DE ENSANCHE DE PLATAF	M	-	-									
2	28	ARRANQUE DE MATERIAL DE BASE	M3 STO.	2.617,50	12.014		100,0%							
2	44	EXTRACCIÓN DE CEPAS	C/U	-	-	100%								
2	71	RECUPERACION AMBIENTAL	Global	0,50	91.938	50%								100,0%
3	76	SOBRET. DE SUELOS (DISTANCIA LIBR	M3.KM	12.363,00	8.283			50,0%	50,0%					
3	78	TRANSPORTE DE MATERIAL DE BASE	M3.KM	-	-									
3	88	TRANSPORTE DE MEZCLA ASFALTICA	TON.KM	908.846,12	209.035			15,0%	15,0%	15,0%	15,0%	15,0%	15,0%	10,0%
5	101	MEZCLA ASFALTICA PARA BASE NEGR	TON	10.438,66	436.962	52%		10,0%	20,0%	20,0%	20,0%	20,0%	10,0%	
5	102	MEZCLA ASFALTICA PARA CARPETA D	TON	27.585,38	1.154.724	15%	10,0%	15,0%	15,0%	15,0%	15,0%	15,0%	10,0%	5,0%
5	103	MEZCLA ASFALTICA PARA BACHEO	TON	84,00	6.336	94%		20,0%	20,0%	20,0%	20,0%	20,0%		
6	111	EJECUCION DE RIEGO BITUMINOSO DE	M2	6.100,00	1.891						100,0%			
6	113	EJECUCION DE TRATAMIENTO BITUMIN	M2	-	-									
6	118	EJEC. DE TRATAMIENTO BITUMINOSO	M2	285.570,00	59.970	31%	10,0%	15,0%	15,0%	15,0%	15,0%	15,0%	15,0%	
7	131	BASE GRANULAR CON CBR>60% (C/TR	M3	-	-									
7	133	BASE GRANULAR CON CBR>80% (C/TR	M3	1.583,60	58.150	45%				50,0%	50,0%			
7	135	MATERIAL GRANULAR P/BACHEO (C/TF	M3	624,26	23.522	63%		20,0%	20,0%	20,0%	20,0%	20,0%		
7	137	BANQUINAS DE MATERIAL GRANULAR	M3	4.408,00	126.862			15,0%	15,0%	15,0%	15,0%	15,0%	15,0%	10,0%
7	170	MATERIAL GRAN P/ENSANCHE CBR>60	M3	-	-									
9	211	AGR PETREOS GR Y MED PARA TRAT.	M3	3.000,00	129.030		20,0%	20,0%	30,0%	30,0%				
13	263	HO. AO. CLASE VII P/ALARGUE DE ALC	M3	14,00	9.066	22%	50,0%	50,0%						
13	273	ALCANT. DE CAÑOS DE H.A. DE 50 CM	M	86,17	13.392	43%	50,0%	50,0%						
13	281	CABEZALES DE H.A. CLASE VII P/ALC. D	M3	18,20	11.786	4%		50,0%	50,0%					
17	379	RETIRO Y RECOLOCACIÓN DE SEÑALI	Global	0,50	9.244	50%								100,0%
17	382	SEÑALIZACION DE OBRA	Global	0,42	13.645	58%	12,5%	12,5%	12,5%	12,5%	12,5%	12,5%	12,5%	12,5%
32	549	SEPARADOR DE HORMIGÓN	M3	5,00	4.562							100,0%		
69	873	CORDONES DE HORMIGÓN SIMPLE	M	150,00	2.915						50,0%	50,0%		
80	912	Alimentación	pers.mes	28,05	30.017	42%	12,5%	12,5%	12,5%	12,5%	12,5%	12,5%	12,5%	12,5%
82	915a	Suministro de una automóvil sin chofer	veh.mes	6,22	13.270	48%	12,5%	12,5%	12,5%	12,5%	12,5%	12,5%	12,5%	12,5%
82	915b	Suministro de una camioneta sin chofer	veh.mes	-	-	100%	12,5%	12,5%	12,5%	12,5%	12,5%	12,5%	12,5%	12,5%
89	929	Suministro de alojamiento para personal d	casa.mes	12,00	9.064		12,5%	12,5%	12,5%	12,5%	12,5%	12,5%	12,5%	12,5%
89	930	Suministro de alojamiento para director de	pers.mes	12,00	9.064		12,5%	12,5%	12,5%	12,5%	12,5%	12,5%	12,5%	12,5%
134	2129	SUM TRANS Y ELAB DE CEMENTO ASF	TON	2.067,95	2.077.028	30%	7,0%	13,5%	16,5%	16,5%	16,5%	16,5%	10,0%	3,5%
134	2130	SUM TRANS Y ELAB DE EMULSIONES A	M3	111,30	88.704	33%	10,0%	15,0%	15,0%	15,0%	15,0%	15,0%	15,0%	
134	2131	SUM TRANS Y ELAB DE DILUIDOS ASFA	M3	6,99	8.558						100,0%			
304	3037	EJE APLICADO EN FRÍO	M2	1.150,00	7.084									100,0%
304	3038	BORDE APLICADO EN FRÍO	M2	7.320,00	45.091									100,0%
304	3042	TACHAS INSTALADAS	C/U	950,00	5.577									100,0%
		Importe de obra sin impuesto en miles de U$S			**4.733**	**2.632**	**338**	**656**	**769**	**759**	**732**	**697**	**449**	**332**

Por CVC

Ing. Horacio García Terra